

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pias.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO... 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 abril 1917).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Soto Hernández y D. Pedro Verges Morén, Decanos, respectivamente, de los Colegios de Procuradores de Madrid y Barcelona, manifestando que en algunos Juzgados no se exige a los Administradores y Apoderados que autoriza el artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento Civil para representar a las partes en juicio, que justifiquen documentalente hallarse al corriente del pago de la contribución, y a los que personalmente acuden a los Tribunales con créditos cedidos no se les exige que ante todo justifiquen que la cesión ha sido presentada a la oficina liquidadora de los Derechos reales, y teniendo en cuenta que esta obligación les viene impuesta por las disposiciones vigentes en materia de Hacienda, entre ellas la Real orden dictada en aquel Ministerio en 17 de junio de 1910, que se refiere concretamente al primer extremo de la solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Presidencia se recuerde a los Tribunales y Juzgados de su territorio el cumplimiento de las mismas y disponer que no se admita la comparecencia en

juicio de Apoderados o Administradores que autoriza el artículo 4.º de la referida ley sin que previamente justifiquen haber presentado el documento en las oficinas de la liquidación de Derechos reales y satisfecho los que proceda, consignándose en el expediente por el Secretario el cumplimiento de tales requisitos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1917.—Alvarado.—Señor Presidente de la Audiencia Territorial de...

(Gaceta 24 abril 1917).

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dirigió a éste de la Guerra en 10 de julio último, proponiendo la reforma del artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento en el sentido de elevar los tipos comprendidos en la escala de su regla 4.ª, y declarar que la pobreza de los hermanos casados debe apreciarse en armonía con el 144 de dicho Reglamento, sin tener en cuenta lo prevenido en dicho artículo 91, que sólo debe ser aplicable a los individuos de la familia que vivan en compañía del causante:

Resultando que los términos en que se halla concebido el párrafo inicial del referido artículo 91, inducen a la interpretación que prácticamente se ha venido aplicando de no distinguir a tal efecto entre los hijos solteros y sin más obligación familiar que la de mantener a sus padres, y los que hallándose casados tienen también, y como no menos ineludible, la de sostener la familia que constituyeron, con lo cual se asimilan y equiparan situaciones económicas que pueden ser muy diferentes en daño de la equidad y aun de la justicia, y con manifiesta probabilidad de ocasionar el abandono y desamparo de las personas a quienes la ley quiso favorecer:

Resultando que el artículo 144 del propio Reglamento establece que la excepción de hermano casado se justificará probando la absoluta imposibilidad en que se halla de poder mantener a la persona que produzca la excepción, y que la justificación se hará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, con lo cual parece, desde luego, venir a confirmar el contenido de dicho artículo 91:

Considerando que no puede ofrecerse la misma apreciación ante la ley el caso de un hijo soltero, que por pagar mayor contribución que la fijada en el Reglamento y artículos citados, debe reputarse con bienes bastantes para no ser pobre en el sentido legal, y al de otro hijo constituido en familia independiente, que tenga como tal que atender a otras obligaciones, aun cuando pague la misma contribución o cuente con idénticos medios de vida:

Considerando que la reforma propuesta puede limitarse con sólo aclarar el repetido artículo 144, que es el relativo a los hermanos casados, haciendo constar en él, que la absoluta imposibilidad de mantener a la persona que produzca la excepción, ha de acreditarse suficientemente, teniendo en cuenta que los medios de vida y las obligaciones legales que en cada caso concreto pesan sobre dichos hijos casados, cuando coincidan con otros solteros que pretendan exceptuarse, sin que sea indispensable sujetarse a los tipos establecidos en el artículo 91, que racionalmente debe considerarse se refiere a los mozos alistados y a las personas en cuyo favor reconoce la Ley excepción del servicio activo para aquéllos, como individuos de su familia (padres, abuelos, hermanos menores, etcétera), con cuya aclaración se logra en forma adecuada el fin que la reforma persigue,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que el artículo 144 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se entienda redactado en la forma siguiente:

«La excepción de hermano casado se justificará en la misma forma y condiciones que la indicada para la información de pobreza, probando, al mismo tiempo, que la mujer de aquél carece de fortuna y no ejerce profesión ni industria lucrativa, y la absoluta imposibilidad en que se encuentra el hermano casado de poder mantener a la persona que produzca la excepción, *sin desatender las necesidades indispensables de su propia casa, teniendo en cuenta sus medios de vida, y no siendo de aplicar al efecto, de un modo estricto, lo dispuesto en el artículo 91, que deberá entenderse referido sólo a los mozos que alegan las excepciones, y a los parientes a cuyo favor las establece la Ley.*»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de abril de 1917.—Luque.—Señor ...

(Gaceta 24 abril 1917.)

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se abre concurso público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos necesarios en el Hospital provincial durante el corriente año.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado en la Secretaría de esta Corporación, hasta el día 15 de mayo próximo, a las trece.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar las proposiciones que conceptúe más beneficiosas y el de no admitir ninguna si así lo juzga acertado.

El adjudicatario prestará fianza de dos mil pesetas en metálico o en valores provinciales, con objeto de responder al cumplimiento exacto de sus compromisos.

Zaragoza, 23 de abril de 1917. — El Vicepresidente acci-

dental, Manuel Lambea.—Por acuerdo de la Comisión Provincial: El Secretario, José Vidal.

## SECCION SEXTA

### Aguarón.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días para que pueda examinarlas el que lo desee.

Aguarón, 21 de abril de 1917.—El Alcalde, Tomás Ubide.

### Ambel.

Hasta el día 15 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, acompañando a las declaraciones los documentos que las justifiquen y las cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Ambel, 20 de abril de 1917.—El Alcalde, Gerardo Melero.

### Ardisa.

Hasta el día 20 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Ardisa, 21 de abril de 1917.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

### Botorrita.

El recuento general de la ganadería de este término estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días.

Botorrita, 20 de abril de 1917.—El Alcalde, Matías Navarro.

### Lobera de Onsella.

Por espacio de cinco días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de la ganadería de este término municipal confeccionado para el próximo año de 1918.

Lobera de Onsella, 19 de abril de 1917.—El Alcalde, Manuel Sanz.

\*\*\*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Silvestre Artigas Martín, hijo de Sixto y de Rosa, natural de esta villa, núm. 3 del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citado por edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL por ser desconocido su paradero sin haber comparecido personalmente ni quien le representara, se ha instruido el correspondiente expediente con sujeción a lo dispuesto en la vigente ley de Quintas, y en virtud de las mismas disposiciones, el Ayuntamiento ha declarado a dicho mozo prófugo para todos los efectos legales.

En consecuencia, ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del mencionado mozo para ponerlo a disposición de la Excm. Comisión Mixta de esta provincia.

Lobera de Onsella, 19 de abril de 1917.—El Alcalde, Manuel Sanz.

\*\*\*

El reparto de consumos de esta villa, confeccionado para el año actual, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Lobera de Onsella, 19 de abril de 1917.—El Alcalde, Manuel Sanz.

### Cabolafuente.

Hasta el día 15 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes de este pueblo hayan tenido en su riqueza rústica, previa presentación de los documentos legales.

Cabolafuente, 22 de abril de 1917.—El Alcalde, Domingo Enguita.

### Malpica de Arba.

El presupuesto municipal extraordinario de este Municipio y año 1917 para cubrir atenciones extraordinarias retrasadas, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, para oír reclamaciones.

Malpica de Arba, a 21 de abril de 1917.—El Alcalde, Pedro Compaired.

**Novallas.**

Hasta el día 3 de mayo próximo se admitirán en esta secretaría las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y arasteros de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, mediante presentación de documentos que la ley exige para tales variaciones.

Novallas, 18 de abril de 1917.—El Alcalde, Florencio Jiménez.

**Novillas.**

Hasta el día 20 de mayo próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes del distrito hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de documentos que acrediten las alteraciones y pago del impuesto de derechos reales referente a las mismas.

Novillas, 21 de abril de 1917.—El Alcalde, Segundo Labuerta.

\*\*\*

Formado el expediente de exceso de gastos habido con cargo al presupuesto municipal del año 1916, queda expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Novillas, 21 de abril de 1917.—El Alcalde, Segundo Labuerta.

**Pinseque.**

Hasta el día 15 de mayo próximo y durante las horas de oficina se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en los repartos de rústica y urbana de este pueblo con los documentos legales.

Pinseque, 22 de abril de 1917.—El Alcalde, Simeón Manero.

**Quinto.**

A contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y a los efectos del Real decreto de 24 de enero de 1905, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones de la subasta de obras de ampliación del cementerio católico de esta villa. De no presentarse ninguna reclamación, aquélla se celebrará en esta Casa Consistorial el día 5 de mayo próximo, a las once horas y media.

Quinto, 21 de abril de 1917.—El Alcalde, Teodoro Plo.

**Utebo.**

Durante todo el próximo mes de mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que en las respectivas riquezas hayan experimentado los señores propietarios de este término municipal que vengan legalmente autorizadas.

Dichos apéndices podrán examinarse por los interesados durante los quince primeros días del mes de junio del presente año.

Utebo, 21 de abril de 1917.—El Alcalde, Mariano Ibáñez.

**Tauste.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal de esta villa, durante el mes de enero de 1917.

*Sesión del día 1.º de enero.*

Se forma la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

*Sesión del día 2 en segunda convocatoria.*

Se aprueba el acta de la anterior y se toman los siguientes acuerdos: Colocar una luz en la esquina del Hospital Viejo.

Agradecer la felicitación de Pascuas del Cartero.

Id. el nombramiento del Sr. Alcalde de ésta para formar parte de la Junta de Partido en defensa de las Haciendas locales.

Se fija con arreglo a ley el alistamiento para el día 7.

Que se elimine del reparto substitutivo de consumos a D.ª Felisa Olleta y D. Pascual Larrodé, poniendo en su lugar a los colonos o arrendatarios que den; y queda enterado de haber sido desestimada la de D. Manuel Doz, por la Hacienda.

Que se exponga al público el padrón de vecinos.

Que se abone a los Alguaciles y Guardas el tercio de las multas.

Que se haga un cargarme por la cantidad que la Hacienda se ha retenido del sobrante del 16 por 100 de la contribución en 1914, 15 y 16 y libramiento como aplicado al pago del cupo de consumos.

Se aprueban varios pagos.

Se aprueban las cuentas del Banco Zaragozano pero que no se aplique para amortización de atrasos mas que 3.000 pesetas.

Se forman las listas de los que tienen derecho a formar parte de la Junta municipal.

Que se cite a la Junta municipal para acordar los vecinales.

Se aprueba el extracto de acuerdos de diciembre.

Que en adelante se cede el terreno para nichos en el Cementerio, a razón de 105 pesetas por sitio para tres uno encima de otro; y para panteón, a razón de 60 pesetas el metro cuadrado.

Que se pidan y presenten las facturas mensualmente.

Se concede sitio para hacer tejas a Mariano Sánchez y otro en la partida del Barranco, mediante canon.

Se hace por último un ruego y se levanta la sesión.

*Sesión extraordinaria del día 7.*

Se forma el alistamiento y acuerda su publicación.

*Sesión ordinaria del día 9 en segunda convocatoria.*

Se aprueba el acta de la anterior ordinaria y se ratifican los acuerdos de la extraordinaria, tomándose luego los siguientes acuerdos:

Que en adelante pague cada tejero de canon por aprovechamiento, sesenta pesetas anuales, en vez de las obras.

Que Tomasa Zarralanga pague por el sitio para nichos 105 pesetas.

Se aprueban varios pagos.

Se aprueba la lista de familias pobres y ordena su publicación.

Que se cobren el tercero y cuarto trimestre de los reparos de 1916 en su segundo período voluntario.

Que se coloque el nuevo transformador donde y como se indica.

No acceder a lo que solicita el Banco.

Se aprueba la formación de secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal y que se exponga al público.

*Sesión del día 16 en segunda convocatoria.*

Se aprueba el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Excluir de vecinales al Sr. Juez municipal por las razones que se expresan.

Que se le diga al Alcalde de Gallur, se le darán 150 pesetas para cubrir los gastos en parte del puente sobre el Ebro.

Que se le quiten a Mariano Sancho 18 cahices 3 hanegas, del arbitrio de rotaciones.

Que se den cincuenta pesetas al Capellán de Sancho-Abarca, y que respecto a los jornales y material que pide, que se tendrá en cuenta.

Se le rebaja la cuota del reparto del déficit, a D. Ramón Sancho como pide la Diputación y se carga parte a su arrendatario Tomás Ansó.

Se aprueba el pago de rentas de Beneficencia de don Manuel Torner.

Que se pidan los aprovechamientos forestales como propone la Presidencia.

Que envíen ya de Daroca los 100 árboles de la Jefatura.

Que ajuste el Sr. Alcalde la grava del campo de Alejo Usán para vecinales.

Que presenten los guardas relación de las nuevas rotaciones y que se invite por bando al vecindario a lo mismo.

Que se vea si es cierta la reclamación por rotaciones del Sr. Serrano, y de ser así, se atienda.

*Sesión extraordinaria del día 21.*

Se nombran por sorteo y previos los requisitos legales los señores que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal; que se publique su resultado y se comunique a los interesados.

*Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 23.*

Se aprueba el acta de la anterior ordinaria y ratifican los acuerdos de la extraordinaria, tomándose luego los siguientes acuerdos:

Aprobar la conducta del Sr. Alcalde por el bando sobre la rabia.

Se aprueban definitivamente las cuentas del Banco Zaragozano, pero que en lo sucesivo se abstenga de aplicarse cantidades sin consultar, y si no tiene fondos el Ayuntamiento, que no haya pago alguno.

Que pase a la Junta de Sanidad para informe la instancia del Sr. Casaus y otros sobre alcantarillado.

Que se coloquen varias luces donde se dice.

Que pase a la Comisión la instancia de Ignacio Castillo, solicitando un vago.

A los de Gabriel Bayarte y Anacleto Salas, sobre roturación, que se midan las tierras.

A D.<sup>a</sup> Isabel Sierra que se le excluya la tierra que dice del arbitrio.

Se aprueban definitivamente la lista de los que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores por no haber habido reclamaciones en los veinte días de exposición al público.

Que se mida al Sr. Serrano la tierra del monte y que se incluya a su hermana Julia con lo que tiene.

Que procure el Sr. Alcalde arreglar la cuestión surgida entre los Sres. Ezquerria, Betoré y Lagranja, sin perjuicio de dar preferencia en estos asuntos al que pague.

Se acepta la invitación de la Caja de Ahorros y que vayan los que lo deseen.

Que se pida a D. Manuel Doz los nombres de sus arrendatarios para ponerle su cuota en el reparto del déficit de 1916.

Que se abonen 20 días de socorro de lactancia a Felipe Lorente, por su hija.

Se autorizó a la Banda municipal para dar dos bailes cuando la Alcaldía designe y en las condiciones que se expresa.

Que se compre la obra titulada «Policia Sanitaria».

Que se arregle a vecinal el barranco del camino de Santa Ana.

Se hace un ruego y se levanta la sesión.

*Sesión extraordinaria del día 28.*

Se hace la rectificación del alistamiento y ordena su publicación.

*Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 30.*

Se aprueba el acta de la anterior ordinaria y se ratifican los acuerdos de la extraordinaria, tomándose luego los siguientes acuerdos:

Que se cobre de D. Manuel Doz en el reparto del déficit de 1916 a su arrendatario D. Rafael Alonso.

Que se paguen 50 pesetas a D. Antonio Bayarte por obras musicales, así como otros pagos.

Que se extiendan y cobren las patentes de bebidas del primer trimestre, así como los recibos de las viñas.

Que el Sr. Barrutia se aviste en Zaragoza con los de la Compañía del Ferrocarril de Gallur-Sádaba para tratar sobre los caminos y paseo a la estación.

Que se socorra a Ramón Ruiz por ocho días.

Se acuerda por unanimidad dar un voto de gracias al Sr. Secretario por lo acabado de la Memoria que presenta que se aprueba, nombrando una Comisión de Sres. Concejales que la estudie.

Se aprueba la liquidación del presupuesto, así como un exceso de gastos por Contingente carcelario y del que no se había dado cuenta aun en sesiones anteriores.

Se toma en consideración la proposición del Sr. Torner sobre ampliación del Pantano de Val de Castán, acordándose su estudio, y se levanta la sesión.

**Junta municipal.**

*Sesión en segunda convocatoria del día 6 de enero.*

Se aprueba el acta de la anterior y toman los siguientes acuerdos:

Proceder al arreglo de calles y caminos a vecinal en la forma que se acordó en sesión del 26 de febrero de 1915 con la advertencia de que las caballerías que vayan sean mayores de tres años; que se siga el orden que se señala; que vayan encargados dos guardas y que se avise por papeleta.

*Sesión del 15 celebrada el 17.*

Se aprueba el acta de la anterior y se toman los siguientes acuerdos:

Que se fije a cada cahiz de tierra del monte, un líquido de 15 pesetas a los efectos del reparto como el año anterior.

Que se incluyan los hacendados forasteros.

Que se fije la riqueza rústica y urbana como dice la ley.

Que las cuotas industriales se recarguen diez veces.

Que la 3.<sup>a</sup> parte de un jornalero, se calcule en 150 pesetas y los hijos en 50 pesetas.

A los de los sueldos que se les fije la tercera parte.

Que si hubiere algún industrial no matriculado o lo estuviere en categoría que no le corresponda, se le ponga lo que debe llevar.

Que la tierra del monte que va en contribución se ponga

en la casilla de rústica y que se incluya a los Sindicatos del Canal y Huerta Alta.

*Sesión en segunda convocatoria del día 25.*

Se da posesión a los nuevos asociados y se aprueba el acta de la anterior.

Se fija a los efectos del reparto al cahiz de tierra de los corredizos, un líquido de 20 pesetas y se fija la riqueza a los 97 primeros contribuyentes.

*Sesión del día 26.*

Se aprueba el acta de la anterior y se fija la riqueza hasta el 200 inclusive, levantándose la sesión.

*Sesión del día 27.*

Se aprueba el acta de la anterior y se fija la riqueza hasta el 300 inclusive.

*Sesión del día 31.*

Se aprueba el acta de la anterior y se fija la riqueza hasta el 481 inclusive.

Tauste, 4 de febrero de 1917.—El Alcalde, José Vera.—El Secretario, Miguel de Pinilla.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

ARTERO RODA, Pablo; de estado casado, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Zaragoza, en la calle Prolongación de los Sitios, Letra A, procesado por injurias a Benita Beltrán; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pina, a prestar indagatoria, haciéndose saber que no se ha decretado su prisión ni detención.

CALVETE BELTRÁN, Apolonia; de estado casada, cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliada últimamente en Zaragoza, en la calle Prolongación de los Sitios, Letra A, procesada por injurias a Benita Beltrán; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pina, a prestar indagatoria, haciéndose saber que no se ha decretado su prisión ni detención.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciendo la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda se ha incoado expediente por D. José Francisco-Juan-Abelardo Rivera y Berges, en solicitud de que a éste y a su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Ramona Rivera y Berges se les declare herederos abintestato de su hermana de doble vínculo D.<sup>a</sup> Pilar-Dominga Rivera y Berges, natural de Zaragoza, hija de D. Ignacio y de D.<sup>a</sup> Ramona, viuda de D. Francisco Gorricho, que falleció en esta ciudad el día veintiocho de octubre último, a los cuarenta y cinco años de edad; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad e insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, anunciando la muerte sin testar de la referida D.<sup>a</sup> Pilar-Dominga Rivera y Berges, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarse seguirá el expediente su curso hasta adjudicar la herencia a quien lo haya solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos diez y siete.—A. de Castro.—D. S. O., Angel Arnau.

Imprenta del Hospicio.